

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00168 de LUIS ALBERTO VARGAS SIERRA en contra de BOGOTÁ D.C. y la vinculada al contradictorio, FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP., informando que, en tiempo, el apoderado de esta última entidad presentó recurso de reposición en contra del auto del 19 de julio de 2022. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa en efecto que el apoderado del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP. interpuso recurso de reposición en contra del auto dictado el 19 de julio de 2022, en el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Bogotá D.C., a pesar que se encontró que se le había notificado legalmente.

Sostiene el recurrente que se notificó a Bogotá D.C. al correo (notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co) que corresponde al correo de la secretaría general de la alcaldía mayor de Bogotá, y advierte que el correo de notificaciones judiciales del distrito capital es notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, luego no se notificó a quien correspondía.

De otro lado advierte que Bogotá D.C. en materia de pensiones de la empresa liquidada EDIS, se encuentra representada por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, de conformidad con el Decreto 089 de 2021, *“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”*, por lo que considera que la contestación que obra en el expediente corresponde a Bogotá D.C. y realizada por el FONCEP.

Para resolver, se advierte que, con auto del 17 de noviembre de 2021, este despacho consideró como sujetos procesales por pasiva, tanto a Bogotá D.C. como al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías Y Pensiones – FONCEP, por lo que dispuso su integración. Esta entidad al

notificarse del auto admisorio, no propuso recurso alguno por la situación que alega, por manera que el proceso se encuentra integrado por tales sujetos procesales, y de no ser Bogotá D.C. la legitimada para responder por las eventuales condenas en este proceso, puede eventualmente formular las excepciones que considere.

Ahora en lo que tiene que ver, con la indebida notificación a la demandada Bogotá D.C., en efecto luego de consultar y verificar el portar web de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se observa que la dirección de notificaciones de Bogotá, Distrito Capital y de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. es notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, y no notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co, como erradamente se hizo, por lo que habrá de reponerse el ordinal TERCERO del auto del 19 de julio de 2022, en su lugar se ordena que por secretaría se intente nuevamente la notificación de Bogotá D.C. en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.L. y SS, a la cuenta de correo notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – REPONER el auto del 19 de julio de 2022, exclusivamente en lo que tiene que ver con el ordinal TERCERO de la parte resolutive.

SEGUNDO. – Por secretaría, NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio a la demandada Bogotá D.C. como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T. y S.S. a la cuenta de correo notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, y désele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 123 FIJADO HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d89e29a7def41e611db3b778ddbfbce18d4488050f716fc5f9e501386b9a4c**

Documento generado en 26/09/2022 06:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>